



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-TP-61/2021.

RECORRENTE: C. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE: "EL ACUERDO **CG186/2021** EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECORRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE ADMITE ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS... SE TURNA A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA

PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con un medio de impugnación, consistente en Recurso de Apelación, suscrito por el C. Carlos Ernesto Navarro López, por su propio derecho y como representante del Partido de la Revolución Democrática, constante de quince fojas por una sola de sus caras y anexos; de igual forma, se da cuenta con los oficios IEE/PRESI-1476/2021(ff.02-03) e IEE/PRESI-1475/2021(ff.41-42), signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, en el primero de ellos remite el Recurso de Apelación antes mencionado, constancias de publicitación y tres escritos de tercero interesado; en el segundo se rinde informe circunstanciado.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación (ff.06-21), suscrito por el C. Carlos Ernesto Navarro López, por su propio derecho y como representante del Partido de la Revolución Democrática, en contra del "El Acuerdo **CG186/2021** emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"; es procedente **admitir** el recurso de apelación de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley electoral local, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental Pública:** Copia certificada del Acuerdo CG186/2021. (ff.114-140)
2. **Instrumental de Actuaciones:** Todas las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie al interés del partido que representa el recurrente.
3. **Presuncional legal y humana:** Todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente recurso, en lo que beneficie al interés del partido que representa el actor.
4. **Documental Técnica:** Consistente en la inspección al video de la sesión ordinaria del día 27 de abril del año en curso, del Congreso del Estado de Sonora en donde, en el minuto 2:26:42 se puede apreciar que el diputado Fermín Trujillo realiza una intervención y, con ello, se demuestra que sigue ejerciendo su cargo como diputado. La inspección será a la liga de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=kOKnDGTyPc>.

Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal Electoral, realizar la inspección correspondiente, a fin de dar fe del contenido del enlace señalado con anterioridad.

Ahora bien, con respecto a la prueba ofrecida por el recurrente, en cuanto a lo relativo a la copia de la credencial de elector del C. Carlos Ernesto Navarro López, **no ha lugar** admitir de conformidad, ya que la misma no fue aportada por el recurrente, ni señala que fuera requerida previamente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley antes referida.

Por otra parte, téngase como terceros interesados a los CC. Fermín Trujillo Fuentes, por su propio derecho y quien se ostenta como candidato a diputado local por el distrito electoral XVIII, con cabecera en el municipio de Santa Ana, Sonora; Lic. Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, quien se ostenta como representante del Partido Nueva Alianza Sonora; Lic. Darbé López Mendivil, quien se ostenta como representante del Partido Morena, respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.44-52), suscrito por el C. Fermín Trujillo Fuentes, por su propio derecho y quien se ostenta como candidato a diputado local por el distrito electoral XVIII, con cabecera en el municipio de Santa Ana, Sonora, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en de la Palma número 1, Esquina con marruecos, Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. Carlos Manuel Esquer Galaviz y Mireya Guadalupe Peralta Krimpe.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, que se agregan para los efectos legales correspondientes, consistente en:

- 1.- **Documental:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Fermín Trujillo Fuentes. (ff.53)
- 2.- **Documental:** Copia simple de acuerdo de candidatura común de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.(ff.54-64)
- 3.- **Documental:** Copia simple de constancia de mayoría y declaración de validez, expedida por el Consejo Distrital Electoral 18 con cabecera en Santa Ana, Sonora, el día cuatro de julio de dos mil dieciocho (f.44)

Asimismo, visto el segundo escrito de tercero interesado (ff.91-104), signado por la Lic. Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, quien se ostenta como representante suplente del Partido Nueva Alianza Sonora, se le tiene haciendo las manifestaciones que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren

como corresponda, de igual forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle de la Palma, número 1, Esquina Marruecos, Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad, así como el correo electrónico Mireya 762@hotmail.com, autorizando para tales efectos al Ing. Carlos Manuel Esquer Galaviz.

De igual forma, se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por la tercera interesada, que se agregan para los efectos legales correspondientes, siendo estas las siguientes:

1.- Documental pública: Original de Constancia a nombre de la Lic. Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, como representante suplente del Partido Local Nueva Alianza Sonora, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (f.103)

En cuanto al tercero de los escritos de tercero interesado (ff.105-113), suscrito por el C. Darbé López Mendivil, en su carácter de representante del Partido Morena, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle California número 159, planta alta, Esquina con Boulevard Paseo Río Sonora, Colonia Río Sonora, de esta Ciudad, así como el correo electrónico nce.abogado@gmail.com, autorizando para tales efectos a los Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, René Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez, Liza Adriana Auyón Domínguez y Enoc Gerónimo Hernández Flores Rene Domínguez Acuña y Julio Cesar Navarro Contreras.

Ahora bien, con respecto a la prueba ofrecida por C. Darbé López Mendivil, en cuanto a lo relativo a la constancia emitida por el Instituto Estatal Electoral local que lo acredita como representante del Partido Morena ante dicho instituto, **no ha lugar** admitir de conformidad, ya que la misma no fue aportada por el tercero interesado, ni señala que fuera requerida previamente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley antes referida.

Asimismo, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/PRESI-1476/2021, de fecha dos de mayo de dos mil veintiuno, (ff.02-03), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistente en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del recurso de apelación presentado por el C. Carlos Ernesto Navarro López, incluyendo copia certificada del acuerdo CG186/2021. (ff.114-140)

Por otro lado, visto el oficio número IEE/PRESI-1475/2021, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, téngasele rindiendo el informe circunstanciado y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen.(ff.41-42)

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **túrnese** el presente recurso a la **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto admisorio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-TP-61/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

